



2009 DEC 18 PM 4:44

*Hon. Thomas Rivera Schatz*  
*Presidente*

**ORDEN ADMINISTRATIVA 09 - 32**

**A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO**

**ASUNTO: ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE QUERELLAS CONTRA EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO AL AMPARO DEL CÓDIGO DE ÉTICA; DEROGACIÓN DE LA ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 07-06**

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que autoriza a cada Cámara Legislativa a adoptar sus reglas de procedimiento y gobierno interno; la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, 2 LPRA 551 et seq., que dispone para la promulgación de normas generales respecto a la administración de la Rama Legislativa y sus dependencias; la Sección 6 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado 27 aprobada el 12 de enero de 2009, que dispone, que el Presidente del Senado será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos; y que tendrá a su cargo todos los asuntos administrativos del Senado, y la Sección 12 del Código de Ética del Senado, Sust. R. del S. 72 de 16 de noviembre de 2009, que establece el trámite para disponer de querellas contra empleados, basada en alegadas violaciones al citado Código.

Esta Orden Administrativa aplicará a todos los empleados del Senado de Puerto Rico. Su propósito es establecer el procedimiento para el trámite de las querellas de ciudadanos particulares contra empleados del Senado o querellas entre empleados del Senado que se presenten a tenor con la Sección 12 del Código de Ética del Senado de Puerto Rico, Sust. R. del S. 72 de 16 de noviembre de 2009 (en adelante Código de Ética).

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials "TR" or similar, located at the bottom left of the page.

## **TRÁMITE DE QUERELLAS PRESENTADAS CONTRA EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO AL AMPARO DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

1. Cualquier persona natural podrá presentar querellas contra los empleados del Senado de Puerto Rico, según dispone el Código de Ética, siempre y cuando el querellante tenga conocimiento propio y personal de los hechos que alega, o cuando la imputación se desprenda de hallazgos realizados o de informaciones o documentos obtenidos en el transcurso de un estudio o una investigación que esté haciendo o haya realizado una Comisión del Senado o de la Cámara de Representantes, o de un informe de la Oficina del Contralor de Puerto Rico o de una sentencia u opinión de un Tribunal de Justicia competente.
2. Las querellas contra empleados del Senado deberán presentarse ante el Presidente del Senado o el funcionario en quien éste delegue, y serán tramitados de acuerdo a los reglamentos administrativos de personal que a esos efectos establezca el Presidente del Senado y el Código de Ética.
3. Las querellas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días calendario a partir del momento en que el querellante advino en conocimiento personal de los hechos que dan margen a la querella.
4. Las mismas deberán presentarse por escrito y bajo juramento y serán diligenciadas personalmente o por correo certificado a los querellados, lo que se certificará en el escrito bajo la firma del querellante. La querella será notificada al querellado por el querellante en un término no mayor de dos (2) días laborable a partir de la presentación de la querella. El cumplimiento con este requisito y término es de carácter jurisdiccional.
5. El Presidente del Senado, o su representante autorizado, designará un Oficial Investigador para que se lleve a cabo una investigación de los hechos alegados, a tenor con las disposiciones aplicables a los empleados contenidas en el Código de Ética.
6. El Oficial Investigador rendirá un informe al Presidente del Senado con sus conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir del inicio de la investigación.
7. El Presidente del Senado, o su representante autorizado, considerará las conclusiones y recomendaciones del Oficial Investigador y determinará si hubo o no violaciones al Código de Ética. Si el Presidente del Senado, o su representante autorizado, determina que hubo alguna violación al Código de Ética, entonces determinará la sanción que se aplicará contra el empleado querellado.



8. Las sanciones que el Presidente del Senado, o su representante autorizado, podrá aplicar por violaciones al Código de Ética del Senado dependerá de la gravedad de la infracción cometida y conllevará desde una amonestación hasta la destitución, según dispuesto en la Sección 22 del Código de Ética.
9. Todo empleado que, a sabiendas, ofrezca información falsa al presentar una querrela, o durante su investigación, estará sujeta a sanciones disciplinarias.
10. Todo ciudadano particular que, a sabiendas, ofrezca información falsa al presentar una querrela o durante su investigación, estará sujeto a sanciones penales por perjurio.

### **SEPARABILIDAD**

1. Si cualquier párrafo, artículo, sección o parte de esta Orden es declarada nula por un Tribunal, tal determinación no invalidará las demás disposiciones de esta Orden.
2. El procedimiento aquí dispuesto aplica sólo en cuanto a querellas incoadas contra empleados a tenor con el código de Ética. Lo aquí dispuesto no debe interpretarse como la concesión de un derecho propietario a los empleados del Senado sobre sus puestos. Los empleados del Senado están comprendidos en su totalidad por el servicio de confianza, de libre selección y remoción.

Se deroga la Orden Administrativa Núm. 07-06, denominada “Para establecer el Procedimiento para el Trámite de Querellas contra Empleados Presentadas al Amparo del Código de Ética del Senado”.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y el original deberá ser presentada en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2009.



THOMAS RIVERA SCHATZ  
Presidente